

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE DESAMANTADO
(ANEDES)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin general el desarrollo de la actividad del desamiantado entre las que se pueden destacar de forma particular:

- a) La defensa de los intereses de sus miembros, asesorando y representando a sus asociados en el ámbito que se requiera, autonómico, nacional o internacional para facilitarles soluciones que mejoren sus carencias y fomenten el prestigio de su profesión en cualquier foro, autoridad, entidad, organismo o grupo de empresas.
- b) La participación institucional de la Asociación con las Administraciones Públicas Laborales y Ambientales.
- c) Promocionar procedimientos efectivos de control y seguimiento para evitar el intrusismo y competencia desleal en la actividad del desamiantado.
- d) La promoción del interés y la formación de personal especializado en las mejoras técnicas disponibles en la actividad del desamiantado, la prevención de riesgos laborales y salud laboral, la correcta gestión de residuos y transporte de los mismos, la identificación y diagnóstico de amianto en edificios e instalaciones, toma de muestras y análisis de las mismas, vigilancia de la salud de los trabajadores, en definitiva animar el desarrollo de la industria del desamiantado mediante cursos, seminarios, jornadas, congresos y debates, así como publicaciones de todo tipo.
- e) Es también un fin primordial de la Asociación, organizar un régimen consolidado y reconocido, inicialmente y de forma continuada, de trabajadores con riesgo de exposición al amianto al servicio de las Empresas asociadas.
- f) Crear un foro en el que sus asociados puedan compartir ideas, necesidades y preocupaciones, en un marco constructivo que favorezca el crecimiento y la profesionalidad del sector.
- g) Definir un sistema de gestión integrada, conseguir que sea normalizado por una entidad acreditada que sea capaz de certificar mediante auditorías realizadas por inspectores independientes, un sello de calidad que garantice la excelencia en los servicios de las empresas asociadas.

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

- h) La promoción de investigaciones y estudios sobre métodos de desamiantado, protección del medio ambiente y prevención de la prevención de riesgos laborales y de repercusiones de las condiciones de trabajo en la salud.
- i) La divulgación social de la problemática de la exposición al amianto por actividad profesional y por contaminación ambiental en edificios e instalaciones y la promoción del intercambio de información para el desarrollo de la actividad del desamiantado.
- j) Fomentar la cooperación nacional e internacional con instituciones, asociaciones y empresas de interés para el desarrollo de la actividad del desamiantado y de la protección de personas expuestas al amianto

Artículo 4. La Asociación se constituye como una Asociación empresarial, no lucrativa, profesional, voluntaria e independiente, acogiendo en su seno a todas aquellas empresas que realicen las siguientes actividades: Retirada de materiales con amianto (MCA) friables y no friables, transportistas autorizados, gestores finales y centros de transferencia de residuos, laboratorios de análisis, toma de muestras, inspección y diagnóstico de materiales con amianto en edificios e instalaciones, proveedores especializados, consultoras e ingenierías y todas aquellas Empresas que contribuyan al desarrollo de las operaciones de desamiantado.

En definitiva, todas aquellas Empresas que puedan estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto (396/2006), excluyéndose expresamente los empresarios autónomos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio fiscal y social en Calle Buenos Aires número 12, 48001 Bilbao y su ámbito territorial en el que van a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 3 vocales (siempre que existan candidatos a vocalía).

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente Asamblea.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años y podrán ser prorrogados mediante la aprobación oportuna de la Asamblea General con un máximo de prórroga de 4 años en el mismo cargo, siempre que exista una candidatura alternativa, en caso contrario se prorrogará la Junta Directiva hasta la presentación de una nueva candidatura.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, lo que requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por haber transcurrido el período de su mandato, siempre que exista una candidatura alternativa.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Asimismo, los acuerdos de la Junta Directiva podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. En lo relativo a los acuerdos, esta Asociación adopta lo establecido, para sociedades mercantiles, en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil:

- Cuando la Ley no impida la adopción de acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad, las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios o, en su caso, de los cargos directivos, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
- Si se tratare de acuerdos del órgano de administración adoptados por escrito y sin sesión, se expresará, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento.
- El voto por correo, incluido el electrónico, deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

En las sesiones, el Secretario levantará el acta de la misma. En su ausencia, cualquier cargo de la Junta Directiva presente en la Reunión podrá levantar el Acta de la misma. Los acuerdos se transcribirán en el Libro Oficial de Actas.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Convocar la Asamblea General y programar las actividades sociales mediante un plan de actividades y propósitos, así como llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g) Actuar en nombre de la Asociación acordando convenios de colaboración, contratos de interés, defendiendo a los asociados, interviniendo ante las Autoridades Laborales, Ambientales o del ámbito que se requiera siempre que estas actuaciones concuerden con los presentes Estatutos y con las directrices adoptadas en Asamblea General.
- h) Aceptar donaciones, legados y herencias pudiendo además gestionar las cuentas y realizar operaciones bancarias.

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Proponer a la Asamblea General la admisión o cese de asociados.
- k) Proponer a la Asamblea General las cuotas anuales.
- l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Además, son facultades propias de la Junta Directiva supervisar las actuaciones individuales de los propios miembros de la Junta Directiva para que concuerden con las potestades de sus cargos.

Artículo 11. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Autorizar los gastos que sean propuestos con la firma mancomunada del tesorero o del secretario y siempre validar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) El Presidente asumirá todas aquellas funciones o actuaciones que le sean delegadas expresamente por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Asamblea.

La propuesta de funciones o actuaciones concretas, deberá figurar en la Convocatoria de la Asamblea correspondiente.

Artículo 12. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- b) Se encargará de la redacción de las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas, siendo certificadas con la firma del Presidente.

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

- c) Será responsable de la dirección de las tareas administrativas de la Asociación, pudiendo además promover actuaciones para la consecución de las finalidades de la Asociación, dirigiendo aquellas que le sean encomendadas.
- d) Expedir certificados, redactar planes de actividades y la documentación que se requiera.
- e) Asesorar e informar a los órganos de gobierno.
- f) Garantizar la legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva, revisando que se respetan los Estatutos, Reglamentos y Códigos éticos.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de otro miembro de la Junta.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborará los Presupuestos y Balances anuales y tendrá todas aquellas atribuciones propias del cargo.

Se permite la posibilidad de contratar externamente estos servicios a una empresa especializada, en tal caso el Tesorero actuaría en calidad de supervisor de las funciones que le son propias.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de administración.

Asimismo, los acuerdos de la Asamblea General podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación. En lo relativo a los acuerdos, esta Asociación adopta lo establecido, para sociedades mercantiles, en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil:

- Cuando la Ley no impida la adopción de acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio que garantice su autenticidad, las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios o, en su caso, de los cargos directivos, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
- Si se tratare de acuerdos del órgano de administración adoptados por escrito y sin sesión, se expresará, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento.
- El voto por correo, incluido el electrónico, deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar anualmente la gestión de la Junta Directiva y sus propuestas.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Ratificar el acceso y la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Aprobar los reglamentos internos de gobierno.
- l) Otorgar títulos honoríficos a personas o entidades, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de la posible federación con otras asociaciones y la disposición o venta de bienes inmuebles.

CAPÍTULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro la Asociación exigirá las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 24.a.1- Socios protectores

Los socios protectores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su interés se considerarán por la Junta Directiva, de importancia para el desarrollo de la Asociación.

Los organismos, entidades, instituciones, empresas o personas físicas que ofrezcan ayudas económicas o contribuyan de modo relevante a los fines de la Asociación formarán parte de la misma en calidad de socios protectores y disfrutarán únicamente del derecho a la información general de la Asociación, a asistir a la Asambleas, con voz pero sin voto, estando obligados a informar de aquello que se les requiera ante una Asamblea y colaborar con la Asociación cuando así se le requiera.

Artículo 24.b.1. Socios miembros de número

Podrán ser socios de número las personas jurídicas que acrediten el ejercicio profesional en el ámbito del Real Decreto 396/2006 y dedicadas con regularidad a las actividades industriales consignadas en el Artº 1.

Quedan excluidos los trabajadores autónomos.

Las personas jurídicas deberán designar a una persona física que las represente en la Asociación.

Para la solicitud de afiliación, se deberá aportar la documentación que a continuación se enumera en función de la actividad industrial que desarrolle.

Retirada de MCA (friable y/o no friable)

- Copia de la inscripción en el RERA

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

Servicios de transportistas autorizados

- Copia de la inscripción en el RERA, siempre y cuando le sea de aplicación
- Código de transportista

Gestores finales o Centros de Transferencia de residuos

- Código de gestor
- Copia de inscripción en el RERA, siempre y cuando le sea de aplicación

Laboratorios de análisis

- Cumplimiento de los requisitos legales indicados en el R.D. 396/2006 para el desarrollo de dicha actividad
- Copia de la inscripción en el RERA, siempre y cuando le sea de aplicación.

Inspección y Diagnóstico de MCA

- Formación técnica del personal que realiza dicha actividad
- Copia de la inscripción en el RERA, siempre y cuando le sea de aplicación

Proveedores especializados de equipos y materiales para el desamiantado

- Inventario de los productos y servicios comercializados

Servicios de consultoría e ingeniería relacionados con el amianto

- Inventario de los servicios comercializados

Las Empresas asociadas deberán tener implantado un Sistema Integrado de Gestión y cumplir con alguna de las Normas ISO 9001 (Gestión de la Calidad); ISO 14001 (Gestión Ambiental) u OHSAS 18001 (Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional), para ello se establecerá un periodo de 3 años, para la implementación y certificación de las empresas asociadas, a partir del ingreso en la Asociación.

Este periodo se ampliará en un año, a petición de la propia empresa, para aquellas empresas que estén en proceso de certificarse y tras su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación.

Una vez admitido el asociado, disfrutará de los derechos establecidos y estará sujeto a las obligaciones que le otorgan los presentes Estatutos y los Reglamentos acordados en Asamblea General.

Artículo 24.b.2. *Requisitos para acceder a la condición de socio de número*

Para acceder a la condición de socios de número de la Asociación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

1.-Desarrollar actividades y prestar servicios en los procesos de desamiantado aportando la documentación requerida que justifique, a juicio de la Junta Directiva, su aptitud para ser miembro de la Asociación.

2.-Asumir el cumplimiento de: Estatutos, Reglamentos Internos, requisitos establecidos por la Asociación y acordados en Asamblea General, así como la legislación vigente.

3.- Ser ratificado por los asociados, anunciando la secretaría su solicitud de admisión por correo electrónico, y ser admitido como tal por la Junta Directiva. Si en el plazo de 15 días desde el comunicado, algún asociado presenta alegaciones a dicha incorporación, la solicitud de admisión se resolverá en Asamblea General.

4.- Cumplir con las aportaciones económicas establecidas por la Asamblea General.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual informará a la Junta Directiva y a los asociados. La Junta Directiva aprobará su admisión como asociado siempre y cuando no se presenten alegaciones al respecto, en cuyo caso se resolverá en Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con tres meses de antelación.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales correspondientes, transcurrido un plazo de 6 meses desde la emisión de la factura de dichas cuotas.
- c) Por cometer acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, expulsión que debe ser acordada por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento grave de los deberes sociales, desprestigiar a la Asociación con hechos y palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y las normas de convivencia entre los asociados, en conclusión, cuando se demuestre que un socio incumpla el código deontológico o ético de la Asociación.
- d) Por fallecimiento del empresario individual.
- e) Por disolución de la entidad jurídica.

Una vez perdida la condición de socio, será necesario, para recuperarla, cumplir los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Utilizar todos aquellos servicios propios de la Asociación, disfrutando de los beneficios y facilidades de toda índole que esta ofrezca.

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

- h) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos Directivos y que se les informe del estado de las cuentas, de los ingresos y gastos de la Asociación.
- i) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- j) Instar a la Asociación para que realice la oportuna promoción y defensa de los intereses y fines que la mueven pudiendo denunciar e impugnar ante la Asamblea General todos aquellos actos de la Asociación que sean contrarios a los intereses de la misma o de sus asociados.
- k) Elegir y ser elegido para puesto de representación y ostentar cargos directivos.
- l) Solicitar la designación de un Delegado Territorial y la implantación de una Delegación Territorial en la Comunidad Autónoma donde residen sus centros de trabajo.

Para que sean de aplicación las solicitudes deberán cumplir los requisitos que se acuerden al respecto en la Asamblea General, análogamente su régimen de funcionamiento deberá ser definido mediante reglamentos internos acordados en Asamblea General.

Los socios protectores de la Asociación tienen derecho a la información general difundida por la Asociación y a la asistencia a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Cumplir sus obligaciones de información o de actuación que sean acordadas por la Asamblea General.
- e) Ofrecer toda la ayuda posible a los demás asociados para el mejor desarrollo de su trabajo y con la máxima eficacia.
- f) Realizar las actividades que sean necesarias para facilitar la adecuada consecución de los fines de la Asociación y abstenerse a la vez de realizar aquellos actos que pueden ir en contra de tales fines o el adecuado funcionamiento de la misma.
- g) Participar en la elección de los miembros de los órganos de gobierno y desempeñar los cargos para los que haya sido designado.
- h) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva, ratificadas por la Asamblea General, así como los servicios complementarios.

Los socios protectores de la Asociación, tienen el deber de asistir a requerimiento de la Asamblea o de la Junta Directiva a informar sobre cualquier tema competencia del socio protector y que se considere de interés para la Asociación.

Cuando el socio protector disponga del privilegio de pertenecer a la Junta Directiva, este deberá colaborar en las actividades y actuaciones que la Asociación le requiera.

La falta reiterada de este deber deberá ser informado en Asamblea General, resolviendo ésta en consecuencia.

Asociación de Empresas de Desamiantado (ANEDES)
ESTATUTOS

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 10.000 €.

Artículo 31. El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.